Número 16. *Sábado* 16. Julio de 1836.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 44 minutos: pónese á las 7 y 16 minutos. | El Triunfo de la santa Cruz y Ntra. Señora del Cármen.

ESPAÑA.

Madrid 1.º de julio.

Tres puntos capitales son los que llaman en el dia la atencion de los políticos de España. La *guerra*, las *elecciones* y el *crédito*.

El último será en gran parte el resultado del primero, al paso que las *elecciones*, habiendo de contribuir á la alianza de la esfera liberal, ofrécense á los ojos del observador como el vínculo de estas dos grandes bases de nuestra prosperidad é independencia.

De consiguiente son cuestiones de tal manera eslabonadas, que no se descuida la una sin perjudicar á las otras. Tal vez, empero, puede asegurarse que la relativa á la clase de hombres convenientes para la próxima legislatura, siendo como el alma de las dos restantes ofrezca un interes mas elevado é influyente. Porque si es cierto que el tino de las providencias reanimará un crédito moribundo, no lo es menos que restablecerá la imparcialidad de las deliberaciones la suspirada *union* de los liberales. Esta *union* es sin réplica el verdadero talisman que ha de acabar con los rebeldes, y como solo puede efectuarse por medio de la persuasion y el ejemplo que ofrezcan las córtes, infiérese desde luego la importancia de que se penetren de la urgencia y los resultados de semejante beneficio.

Mucho se ha hablado de las calidades morales de los procuradores que han de empezar sus funciones en agosto: mucho se ha ponderado el deseo de que sean patriotas, imparciales é ilustrados; pero siendo estos requisitos los mismos que se han exigido en todas ocasiones, no nos parece que den á la cuestion aquella luz que demuestra á primera vista la diferencia de la oportunidad actual con la de otras épocas. Permítasenos adoptar diverso rumbo, prescindir de calificaciones vagas, fijar las ideas á tenor de los principios que acabamos de producir é inculcar á este efecto una sola máxima: la necesidad de formar nada mas que un partido en derredor de la legitimidad y las leyes. Dejemos á un lado la enumeracion de conocimientos y virtudes que pueden honrar á todo ciudadano, sea cual fuere su clase: abandonemos la táctica harto usada de pedir para los que hayan de ser nombrados las que nos parezcan mas brillantes: no fastidiemos con repetir lo que hemos estado oyendo desde que hubo electores y elegidos: creamos de buena fe que á pesar de tantas proclamas con sus puntas de plática cuaresmal se ha nombrado á ciudadanos que carecian de la contribucion metálica é intelectual que se exigia, y atengámonos en consecuencia á una sola virtud, á un solo mérito; el desinteresado deseo de la *alianza* sobredicha.

Porque este sentimiento es el que purifica los demas; porque convertirá á un procurador de 1836 en utilísimo representante del pueblo español, sean por otra parte cuales fueren sus calidades morales y políticas; y porque no careciendo la nacion por mas que se diga de *inteligencia* ni de *esfuerzo*, si no saca de estos elementos el provechoso partido que pudiera, ha de atribuirse á la funesta *division* que la disloca. Que no carece de *inteligencia* bien pudiera probarse en lo que se habla y escribe respecto de los asuntos mas árduos y delicados. Se nos dirá que se advierten en ese raudal de trabajos, descabelladas teorías y gravísimos errores; ¿pero de qué pueblo no puede decirse otro tanto? El caso está en entresacar de ellos las verdades útiles, los proyectos aplicables, y se verá cómo abundan aquellas y no escasean los últimos. Ahí está sino el punto de *bienes nacionales* que es uno de los espedientes que con preferencia se revuelven. ¿Puede tratarse con ojeada mas vasta? Existirá sí se quiere la discordancia de dictámenes, en cual de los sistemas que se proponen alcance mayor oportunidad, en si el estado de la nacion española permite un plan esencialmente económico ó pide otro de menos fomento y mayor rapidez; pero esta misma duda hace evidente que se ha considerado la materia en todos sus aspectos é influencias. Lo que decimos de los bienes nacionales pudiéramos hacerlo estensivo á los demas capítulos de nuestro arreglo interior. No se desconocen verdades, lo que se desconoce la buena fe con que debiéramos contribuir á la vez para aplicarlas y hacerlas fecundas.

Pues en órden á si carecemos de *esfuerzo* contra los enemigos de la libertad y la Reina, todavía será menor la duda que pueda maliciosamente alegarse. El sinnúmero de sacrificios que honran nuestras armas desde 1833, los rasgos heróicos que las inmortalizan y la infatigable actividad que continuan desplegando en una guerra salteadora y berberisca, responden á ello con mas vigor y elocuencia que nuestros humildes discursos. La tumba de Zumalacarregui, la de Santos Ladron, la de Romagosa, la de Carnicer, la de Torres y las de tantos rebeldes de la misma gerarquía, son hechos que ya pertenecen á la historia de esta campaña. Al mismo tiempo su escesivo número, el dinero que se les ha encontrado y los ausilios de que continuamente eran deudores á los conventículos absolutistas, manifiestan que no como quiera se les ha podido vencer.

Y si no nos faltan en efecto la *inteligencia* ni la *valentía*, ¿en qué consiste que no se haya terminado la guerra ni se restablezca el crédito? En la *desunion*....

Como este vicio es el verdadero cáncer que inspira confianza á nuestros contrarios, dicho se está que ponen en juego cuantos medios les sugiere su industria para estimularle. Harto saben que una reforma general no se hace á gusto de todos; que los que en ella pierden, no están contentos; que es imposible inocular de un golpe en todos los entendimientos nuevas opiniones políticas; que el interes privado predomina sobre el público; que el fanatismo político y la supersticion llegan á santificar los delitos mas atroces; y por esto que lo saben, buscan prosélitos entre los mal hallados con el gobierno representativo, entre los absolutistas y entre los que prefieren á la felicidad de su patria el triunfo esclusivo é intolerante de su partido. Deslízanse algunos de estos como agentes de D. Cárlos en la esfera liberal, y por cierto que no debemos suponerles tan estúpidos y desmañados, que creean acreditarse en ella encajándose una máscara retrógrada. Adoptan por el contrario la progresista, cáptanse los sufragios de un acaloramiento sincero, é inspirando á los pacíficos el temor de la anarquía, y á los exagerados animadversion á la templanza, introducen esa irritante discordia que frustra los mejores planes, y convierte en estériles las hazañas mas insignes. De esta suerte desvirtuamos la *inteligencia* y el *valor*, y forzoso es decir que mucho *valor é inteligencia* se ha necesitado para no sucumbir contra esas dos discordias que á la vez nos trabajan, visible la una, y subterránea la otra; aquella armada de puñales, y esta provista de ponzoñas.

Ahora pues, si semejante plaga seca y esteriliza las fuentes de nuestra redencion y prosperidad, ¿no es el primer deber librarnos de ella? ¿No se consigue por medio de una alianza fraternal? ¿No está reservado este triunfo al ejemplo, prestigio y eficacia de las córtes? Pues vengan con ese ánimo los que hayan de componerlas; ofrézcannos en la imparcialidad de sus discusiones ese bienhechor modelo; obren de modo en sus vínculos con el gobierno de S. M. que no sea una leccion supérflua para los liberales de estos reinos, y estén persuadidos de que el fruto de esta victoria brillará inmediatamente en el auge del crédito y el término de la campaña.

¡Electores de la nacion española! ¡Pensad que pende de estos principios la suerte de 15 millones de hombres: que lo mejor es á veces enemigo de lo bueno: que el apoyo de los gobiernos consiste en el aprecio de los súbditos: que solo se adquiere este aprecio con beneficios reales y patentes: que ningun sistema político llega á consolidarse sin la *union* de los ciudadanos, y que el hombre que apetece ardientemente esta *union* no puede ser enemigo de la Reina ni de la libertad.

Valencia 28 de junio.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Por el correo de hoy ha recibido la diputacion provincial el siguiente oficio de la comision de su seno, que pasó á la corte á poner en manos de S. M. una reverente esposicion manifestando el estado de esta provincia, y solicitando se la socorriese prontamente con tropas que bastasen para atajar los progresos de la faccion.

»Escmo. Sr.: Tan luego como llegamos á esta corte, sin

pérdida de momento nos dirigimos á los ministros de S. M. con el objeto de patentizarles el verdadero estado de esta provincia, con arreglo á las instrucciones que V. E. se sirvió darnos al efecto. El gobierno nos ha oido detenidamente, manifestándonos haber nombrado al general Montes para el mando en gefe de las tropas que deben operar en las provincias de Valencia, Castellon y el bajo Aragon. Se le han de incorporar en Moya, para donde hoy ha salido, las divisiones del brigadier Narvaez, y parte de la del brigadier Lopez, que en número de 4000 infantes y 300 caballos operarán desde luego en combinacion con la demas fuerza de ese distrito.

A fin de no causar mayores gravámenes á los pueblos, se está contratando el suministro para ese ejército, que deberá quedar muy luego convenido, y tal vez hoy terminará el remate. Tambien se han facilitado al mencionado general algunas cantidades que esceden de un millon, para atender á las urgencias del momento. Mañana tendremos el honor de manifestar verbalmente á S. M. nuestra gratitud por la buena acogida y resolucion que ha merecido la esposicion de V. E., en solicitud de los ausilios que S. M. ha acordado. Desearemos haber llenado los deseos de V. E. en el desempeño de nuestro cometido, en el que hemos trabajado con el celo que exigia nuestro deber, y manifiesta la adjunta Real órden que incluimos á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1836.=José Ferráz.=Honorato Piera.=Escmo. señor presidente y vocales de la diputacion provincial de Valencia."

Copia de la Real órden que se cita.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion reverente que esa diputacion provincial, que V. S. dignamente preside le ha dirigido por medio de los celosos comisionados venidos al efecto á esta corte; y enterada S. M. de cuanto aquella contiene, y de las comunicaciones verbales que me han hecho éstos acerca del estado en que se encuentra la benemérita provincia de Valencia, me manda participar á V. S., como lo hago para consuelo de esa corporacion y de esos habitantes, que el maternal corazon de S. M. se ha tiernamente conmovido al oir el estado de alarma y el peligro en que se encuentran esos leales y ricos pueblos ornato de esta monarquía, y modelo de constancia y de fidelidad. Y que consagrará sus desvelos y los esfuerzos todos de su gobierno, á remediar los que afligen á esa hermosa y desgraciada parte del territorio español, empleando en su pronto socorro y defensa cuantos medios permitan las críticas circunstancias en que se encuentra el estado.

Ya S. M., que vigila incesantemente para remediar los desastres que afligen en tan calamitosos tiempos á esta monarquía, tenia fijos sus benéficos ojos en esa provincia, y pensaba en los medios de remediarla escogitando los mas oportunos de llevar á cabo sus sabias intenciones en cuanto lo permitan los ahogos del momento. Y conociendo la premura de resolver con toda actividad, se ha dignado nombrar un general de pericia, valor y esperiencia, que regularice la guerra y la persecucion de las hordas que devastan esas pingües tierras. Y que aprovechando las fuerzas militares diseminadas en esta provincia y en las que la rodean, y el patriotismo y valor de la benemérita Guardia nacional, pueda, uniendo su accion y combinando sus operaciones, destruir pronto á los enemigos del trono y de la patria, que con tanta osadía é impunidad inundan y aterran esas feraces campiñas.

Igualmente ha dispuesto S. M. que se celebre una contrata para asegurar la subsistencia de las tropas que se reunan y obren en esa provincia y en sus contornos, para que esos pueblos tan leales y trabajados no sucumban al peso de las exacciones militares indispensables, y se vean aliviados en alguna parte de los sacrificios que las circunstancias del dia hacen necesarios.

Ya S. M. finalmente ha hecho particularísimo encargo á su gobierno de ausiliar y socorrer á esa provincia por cuantos medios sean posibles, de reforzar y atender al ejército que en ella va á operar con todos los recursos que permiten las urgencias perentorias é incalculables que pesan momentáneamente sobre el tesoro público, de consagrar sus tareas al alivio de sus leales y desgraciados pueblos, y la remuneracion de sus padecimientos y sacrificios.

Todo lo que de Real órden comunico á V. S. para que lo ponga en noticia de esa benemérita Diputacion provincial, así como del Ayuntamiento de Valencia, cuyas corporaciones han dado solemnes pruebas de celo en las estraordinarias y críticas ocurrencias que acaban de afligir á la provincia, y que es de esperar no vuelvan á aparecer. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de junio de 1836.=Rivas.

La misma comision ha dirigido con la propia fecha á la Diputacion el oficio siguiente.

»Escmo. Sr.: En nuestras entrevistas con el general en gefe del ejército del Centro D. Felipe Montes, nos ha manifestado sus mejores deseos y confianza de terminar en breve las facciones que invaden al antiguo reino de Valencia; sus operaciones tomarán el rumbo de Valencia á Aragon, dejando á cubierto además los puntos que sus conocimientos les sugieran necesarios. Le hemos presentado copia de la memoria escrita por el diputado D. Nicolas Esteban, y convencido de que podria serle útil é ilustrarle en la topografía del pais y otros estremos, nos indicó convendria que el Sr. Diputado Estéban se dirigiese desde luego á su cuartel general de Moya; en el concepto que probablemente emprenderá los movimientos el dia 2 del próximo julio. No dudamos en asegurarle del patriotismo y decision de nuestro apreciable compañero que tantos sacrificios ha hecho por la causa de la libertad, y que esperamos que por la mediacion de V. E. se prestará de nuevo al servicio indicado, que reclama la causa de la patria."

Y visto todo por la Diputacion en sesion de este dia, ha acordado se publique inmediatamente por estraordinario para conocimiento y satisfaccion del público. Valencia 27 de junio de 1836.=El presidente.=José María Serra.=Por acuerdo de la Diputacion. y A. D. S.=Luis Lamarca.

PALMA.

Orden de la plaza del 15 para el 16.

Doña Inés Canals viuda de D. Juan Riera y sus hijos convidan á los Sres. generales brigadieres gefes y oficiales de este ejército y á los de la Guardia nacional de todas armas á las honras fúnebres del capitan del Real cuerpo de artillería don José Riera que se celebrarán el 17 del corriente en la parroquial iglesia de S. Miguel á las once de la mañana, muerto gloriosamente en el campo del honor en las inmediaciones de Bilbao en defensa de la justa causa de S. M. la Reina Doña Isabel II y de la libertad de la Patria, y esperan honrarán con su asistencia un acto tan piadoso debido á su grata memoria.=Malats.

Parada Provincial y Guardia nacional de infantería, subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

El Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares.

El órden y tranquilidad, policía, decencia y salud pública son objetos que muy particularmente ocupan la atencion del Ayuntamiento, y por lo mismo ha creido conveniente tomar las siguientes disposiciones.

1. Las casas cafés desde el 15 de abril hasta el 15 de octubre se cerrarán á las doce de la noche y en lo restante del año á las once.

2. Las tabernas se cerrarán á las once y diez respectivamente, y los taberneros no permitirán borracheras, ni gente mal entretenida en su casa.

3. Los dueños de casas públicas no permitirán en ellas juegos prohibidos por las leyes, y de lo contrario á mas de las penas prescritas por estas serán multados.

4. Los dueños de fondas, cafés y posadas cuidarán de tener la vasijería de cobre en buen estado; y que ninguna pieza se encuentre sucia, ó mal estañada.

5. En cualquiera diversion particular para la cual no se haya dado antes conocimiento á su respectivo Alcalde, será responsable el dueño de la casa de los escesos que acaso en *ella* se cometan.

6. Toda reunion que se dirija á incomodar ú ofender alguna persona ó familia por cualesquiera medios, y bajo cualquier pretesto que fuere, está prohibida.

7. A cualquiera que por su carácter perverso incomode ó escandalice á los vecinos ó perturbe el reposo de su familia en términos que su conducta llame la atencion pública, se le aplicarán las penas á que se haya hecho acreedor.

8. Todo muchacho que con palabras, juegos, pedradas ó de cualquier modo maltratase ó incomodase á las personas será castigado segun las circunstancias del caso.

9. Se prohibe generalmente en todas las plazas, calles y paseos de esta ciudad todo juego ó ejercicio que pueda hacer daño ó incomodar á los vecinos y transeuntes.

10. Será arrestado y multado todo borracho que se encuentre por las calles, tabernas ó casas donde se venden licores.

11. Se prohiben los juegos de suerte y ventura, de loterías y rifas no autorizados por las leyes y reglamentos.

12. Aun cuando la autoridad correspondiente permita las máscaras, se prohibe á estas el uso de vestidos militares y religiosos, y llevar espadas, bastones ni ninguna otra arma; introducirse violentamente en las casas, insultar ni incomodar de modo alguno á nadie.

13. Despues de media noche no se permitirán cantos, músicas, sin conocimiento de la autoridad, ni ningun género de ruido que pueda perturbar el reposo público.

14. Se prohibe todo juego y ruido junto á las iglesias, que desdice del respeto debido al templo.

15. Con objeto de impedir varias especies de desórdenes que se han observado, se previene que todo vecino de esta ciudad que habite casa con zaguan ó casa con varios vecinos que tengan la entrada por una misma escalera, mantengan luz en

ella desde media hora de puesto el sol hasta que se cierre la puerta principal.

16. Nadie podrá echar agua, tierra, estiércol ni otras inmundicias, ni quemar paja, ni encender hogueras; ni limpiar nada desde los balcones ó ventanas que pueda incomodar á los que pasan por las calles.

17. Ninguna persona podrá estender ropa ni otra cualquier cosa por los paseos públicos ni en las plazas y calles de esta ciudad siempre que sea contrario á la comodidad y decencia pública.

18. Se prohibe igualmente echar ni esparcir arrayan, vulgo *murta*, á no ser con el permiso de la autoridad correspondiente.

19. Los estercoleros, tiratierras y cualquiera otra persona á quien caiga algo de sus cargas en las calles ó plazas deberá recogerlo inmediatamente, pudiéndole obligar á ello cualquiera vecino, dando parte en caso de resistencia al alcalde de barrio mas inmediato.

40. Ningun vecino podrá permitir parado delante de su casa ningun carro ni caballería mas tiempo que el necesario para cargar ó descargar, siendo responsable segun el caso el vecino y el que cuida el carro ó caballería, siempre que cause incomodidad al vecino ó embarace el libre tránsito.

21. No se permiten corderas, pavos, gallinas ni cualquiera otra especie de animales en los umbrales de ningun portal, ni que los paseen los muchachos por las calles, ni que anden sueltos por las mismas; escepto por fiestas de navidad, pascuas de resurreccion y de pentecostes.

22. Las tierras y escombros sobrantes de las obras no deberán permanecer en medio de las calles, sino que los maestros á cuyo cargo se verificaren cuidarán de que se lleven á los parages señalados por el Gobierno dentro el término de cinco dias.

23. Cualquiera vecino que tuviese que hacer agujeros en las calles para componer conductos ú otro motivo preciso, que será previo el correspondiente permiso, tendrá la obligacion de dejarlos cerrados por la noche y con toda seguridad sino esceciesen de cinco palmos de hondo, y si pasasen de esta profundidad amontonará las tierras al rededor de su borde luego que se dejen de trabajar, y los cubrirán de modo que quede seguro, poniendo un farol encendido en el parage que mas conduzca, tanto en tiempo de alumbrado como de luna; para que los que transitan vean el peligro; y si hubiere muchos agujeros ó la disposicion de la calle necesitase de otro ó mas faroles para que se vea con toda claridad la obra, los pondrá donde convenga, sin que ningun vecino pueda resistirse á que se sitúe en parage de su casa. Cuando se haya de tapar el agujero que se haya hecho, el maestro de la obra dará aviso al del Ayuntamiento á fin de que cuide que el empedrado se ponga como corresponde.

24. Cuando por dichas obras tuviese que impedirse el tránsito de carruages, se pondrán palos gruesos de cinco pies de alto en las bocas-calles de la que se halla impedida; si á mas conviniese impedir el tránsito de caballerías se pondrán dos palos de nueve palmos de alto y otro del largo necesario atravesado y amarrado á dichos palos; y si la clase de obra hiciese adsolutamente indispensable impedir hasta el tránsito de las personas se cerrará con valla ó empalizada.

25. El que haga obra en parage que dé á calles y plazas no dejará cuerdas, escaleras ni otros útiles que puedan servir para escalar, robar y cometer otros delitos: igualmente se prohibe y con el mismo objeto que los carpinteros, cuberos, ni otras personas dejen en las calles bancos ni toneles.

26. El que tuviese que acopiar materiales para hacer obra, lo hará previo el conocimiento del maestro mayor, para que este señale parage y modo como debe hacerse, economizando en lo posible el terreno, y evitando que de la colocacion de dichos materiales pueda resultar facilidad en escalar y robar.

27. Todos los que de nuevo construyan tejados ó recompongan los antiguos deberán asegurar con mezcla las dos últimas filas de tejas que dan á la calle.

28. Nadie podrá levantar pared ó frontis que dé á las calles y plazas de esta ciudad sin el permiso de los Regidores que componen la comision de obras ó de los Alcaldes, quienes de acuerdo con el maestro mayor trazarán la linea, y harán observar en esto y en lo demas las Reales órdenes y leyes vigentes.

29. Tampoco podrá nadie recomponer alero ó voladizo sin los trámites que señala el artículo anterior, para que si amenaza ruina y por consiguiente necesita hacerse de nuevo en la mayor parte, se le obligue á verificarlo segun las leyes y del modo que estas previenen.

30. Se prohibe el tener tiestos ni macetas sobre las ventanas, barandillas de los balcones, galerías y terrados que dén á la calle á no ser que estén con seguridad bastante que no puedan caer, y de modo que el agua no vaya á la calle cuando los riegan; igualmente se prohibe en dichos parages el colocar colchones.

31. No se podrá tener acopio de maderas ó leña en otros parages que los señalados al efecto, y lo son las inmediaciones de la puerta de Sta. Catalina y Sta. Fe, la plaza de la puerta Pintada y la rinconada del oratorio de *S. Antoniet de sa Porta*.

32. Se prohibe á los muchachos el hacer volar cometas dentro del recinto de esta capital.

33. Por cuanto son continuas las quejas de los perjuicios que causan á los vecinos los sugetos que se divierten en hacer volar las palomas transitando por los tejados de sus casas y tirándoles piedras continuamente; se previene á todos los que las tengan que á la primera denuncia que se haga de estos escesos, á mas de hacerles pagar la multa á que se hayan hecho acreedores á juicio del Sr. Alcalde, y los perjuicios, se les harán encerrar las palomas.

34. Se prohibe el disparar armas de fuego dentro de esta ciudad.

35. Se prohibe igualmente que se quemen en semana santa los peleles, vulgo *judas*.

36. Los alcaldes de barrio y maestro de obras de este Ayuntamiento cada quince dias visitarán los hornos comprendidos en el suyo para ver si encuentran las chimeneas en peligro de prenderse fuego por causa del mucho hollin ó que no estén con la seguridad correspondiente, por cuyas faltas serán multados.

37. Todos los sugetos que hagan acopio de trapos viejos cuidarán de tenerlos bien limpios y bien enderezados.

38. Los baratilleros y ropavejeros deberán tener bien limpia la ropa blanca que tengan para vender, y la demas á la libre ventilacion.

39. Recordamos la ley 15 del tít. 19, libro 3.° de la Novísima recopilacion, que prohibe que ningun padre permita que sus hijos formen altares en las calles, portales ni otros sitios profanos, incomodando á las gentes con peditorios ó demandas.

40. No podrán los perros ir sueltos por las calles y plazas sin bozal, escepto los de caza, de aguas y falderos.

41. Se prohibe que en todos los puntos de carnicería y demas en que se vendan carnes los tablageros puedan tener perros de presa, mastines ni de otra clase, como igualmente en el matadero.

42. No se permite que los carpinteros, herreros y demas menestrales ejerzan su oficio en las calles, y los que no tuviesen comodidad para ello ocuparán tan solo la distancia de cinco palmos, á no ser en las plazas, que podrán estenderse mas; pero de modo que no impidan el libre paso á los coches y carruages.

43. Los que pongan frente de su puerta toldo para el resguardo del sol, lo colocarán de modo que no embarace el tránsito de las gentes, caballerías y carruages.

44. No podrá correr por dentro de la ciudad el que conduzca coche, berlina, carruage ó caballería y particularmente los tragineros llamados de *garrot*; y todo carretero deberá llevar del ronzal las caballerías, pudiendo solo guiarlas de dentro el carro en la subida de alguna cuesta.

45. A todo vendedor que se le encontrasen pesos ó medidas que no fuesen fieles, exactas y correspondientemente marcadas se le exigirá una multa.

46. Se prohibe que nadie se acerque á causar daño, ó alterar los monumentos, adornos, edificios públicos, acequias, cañerías, surtidores, árboles de las alamedas asi interiores como esteriores de esta ciudad, paseos, empedrados &c.

47. No se permite el vender en los dias festivos mas artículos que los comestibles.

48. Tampoco podrán trabajar en dichos dias los sastres, zapateros y demas menestrales.

49. Se prohibe en toda la estacion de los calores, el bañarse en el muelle ni frente las murallas desde las siete de la mañana hasta despues del toque de oraciones.

50. Los hombres no podrán bañarse desde el Muelle hasta el *Jonquet* inclusive: y las mugeres desde el Muelle hasta el lugar llamado la *Pared blanca* inclusive, situado mas allá del molino del *Carnatge*.

51. Desde dicho sitio de la *Pared blanca* hasta la torre *d'en Pau* no podrán bañarse los hombres por las tardes y solo las mugeres.

52. Se prohibe igualmente que en los puntos indicados se bañen las caballerías por las tardes, y en caso necesario podrán hacerlo solamente en el sitio llamado el *Portichòl* y en las *Sèt arenas*, debiendo los hombres que las conduzcan llevar calzones.

53. Todos los vecinos barrerán al menos una vez al dia el terreno de frente su casa: si fuese calle y tuviese vecino delante, hasta la mitad, y si fuese plaza, la distancia de cuatro pasos, turnando entre los que habitasen una misma casa; y si la calle fuese de cascajo deberán regarla precisamente, y se invita á los demas vecinos para que practiquen igual operacion.

54. La basura deberá recogerse, manteniéndola en parage oculto siempre que sea dable, ó en otro que no incomode ni quede espuesta á que la revuelvan y esparzan los que pasan por la calle.

55. Esta limpia deberá verificarse en los meses de mayo,

junio, julio, agosto y setiembse antes de las 8 de la mañana y en los restantes antes de las 9.

56. Se prohibe amontonar estiercol en el recinto de esta ciudad mas tiempo que el necesario para que pueda ser recogido por los esterçoleros, ni fuera de la muralla á menos de 100 pasos de distancia del glácis ó camino cubierto, y á 50 en los otros caminos.

57. Los carros que acostumbran llevarse el estiércol de alguna de las casas del recinto de esta capital deberán verificarlo antes de las 8 de la mañana desde mayo hasta setiembre: y en los demas meses antes de las 9, incurriendo en multa los dueños del carro y los habitantes de la casa donde se halle el estiércol.

58. Construirán todos los propietarios de las casas sumideros en las que no los tuviesen, dentro el término de 30 dias contaderos desde la publicacion de este bando, pasados los cuales los Alcaldes de barrio harán la correspondiente visita, y caso de no encontrarlos hechos se les obligará á verificarlo por sí ó por medio de los inquilinos, quienes se reintegrarán del coste con el precio de su inquilinato.

59. Se prohibe criar cerdos dentro de las casas de esta ciudad en los meses desde abril hasta setiembre; y solo podrá hacerse en los demas siempre que haya sitio capaz, ventilado y cómodo y no cause perjuicio á los vecinos.

60. No se permite el limpiar letrinas en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre á no ser en caso necesario, en el que deberá obtenerse el permiso correspondiente y empezarse la obra despues de las doce de la noche y concluir á las cuatro de la madrugada, y en los demas meses despues de las once y acabar á las cinco y media; cuidando siempre de dejar bien tapados los agujeros.

61. A fin de evitar los continuos gastos y desgracias que se han esperimentado en las limpias de las letrinas, se previene que el principal encargado de estas límpias sea precisamente albañil, responsable de la obra, entendiéndose para ello con el arquitecto ó maestro mayor de obras del Ayuntamiento, cuidando que se tapen y cubran bien los depósitos de inmundicias, llamados *sitjas*, y que queden despues los empedrados como corresponde.

62. El que quiera sacar al campo para estiércol los inmundicias de las espresadas letrinas, puede verificarlo hasta una hora despues de abiertas las puertas de la ciudad.

63. Cualquier vecino que advierta en su casa alguna enfermedad contagiosa para hombres ó animales, cuyo contagio aun no se haya generalizado, deberá dar parte inmediatamente al Sr. Alcalde; quedando responsable en caso de no verificarlo.

64. Por cuanto son continuas las quejas de las personas que han comprado cerdos engordados de pan de almendra y despues han conocido los perjuicios que ocasiona aquella carne, sobre lo cual habiendo adquirido las noticias correspondientes y llevando entendido que despues de muertos se conoce si han comido este pasto; se declara en este caso nula y de ningun efecto la venta, en los mismos términos que se practica con los cerdos que tienen viruela ó lepra; y encargamos al veedor que siempre que en la carnicería ó en otra parte viere carnes de tocinos de estas especies, las mande quemar inmediatamente; pero se abstendrán asi el veedor como cualquier otro empleado de molestar injustamente al vendedor por sospechas imaginarias muchas veces de padecer el animal un mal que quizá solo existe en la imaginacion de los compradores.

65. Tambien mandamos al veedor haga lo mismo con las carnes de otros animales y pescado que conozca sean contra la salud pública.

66. En general no podrá ponerse en venta ningun fruto, granos ni legumbres dañados y corrompidos, ni frutas verdes que puedan causar daño á la salud.

67. Toda persona que venda verduras, frutas, pescado y cualquiera otra cosa deberá tener á las diez en punto de la mañana limpio, aseado y despejado lo correspondiente á su encontrada ó *trùst*, y pagará una multa la que tuviere desperdicio en ella, sin entrar en la averiguacion de si lo ha tirado ella, su vecino ú otro cualquiera.

68. Los dueños de estanques situados dentro de esta ciudad y su término deberán limpiarlos todos los años en uno de los meses de enero, febrero y marzo.

69. Los curtidores procurarán no tener acopiada ninguna clase de inmundicias mas que el tiempo preciso para ejecutar las operaciones indispensables de su oficio, y mantendrán tan limpias como sea dable las acequias y algibes de su fábrica.

70. A los fabricantes de almidon se les encarga que tengan los sumideros bien tapados, escepto el tiempo preciso para echar el agua empleada para la fabricacion del almidon, la que no podrán echar á la calle ni en otra parte que pueda dar incomodidad.

71. Ninguna persona podrá lavar la ropa en los parages destinados para abrevar el ganado, ni el las acequias llamadas de la Ciudad y *na Bastéra*, ni echar en ellas ninguna cosa que pueda malear ó enturbiar las aguas.

72. Se prohibe á los propietarios cuyas haciendas esten situadas dentro del término de esta ciudad que para regar sus tierrras pasen las aguas sobre la superficie de los caminos, debiendo construir sus correspendientes conductos al efecto.

73. Los propietarios de la ciudad que tienen derecho de percibir agua cuidarán de poner las cañerias en buen estado, caso de no estarlo, por redundar en perjuicio de los otros propietarios y del bien público.

74. Nadie podrá cavar en los caminos ni calles ni hacer en ellos ninguna otra especie de daño.

75. Todo individuo cuya hacienda linde con camino público cuidará que la parte de este contigua esté limpia de piedras, maleza y desechos del campo, y desembarazada de ramas de árboles cuya altura no sea de 16 palmos.

76. Ninguna persona podra encharcar agua en los caminos.

77. No se permite ningun pozo ni hoyo profundos por el campo sin su correspondiente brocal. para evitar las desgracias que sin aquella precaucion podrian suceder.

78. Ningun albañil ni otra persona alguna podrá construir de nuevo ni reedificar pared alguna ni márgen confinante con camino público, arroyo ni torrente, sin dar antes conocimiento á los Sres. Alcaldes, á fin de que estos dispongan que se trace la línea como corresponde.

79. La transgresion de cualquiera de las reglas establecidas en el presente bando, sin esceptuar ninguna, será castigada por el Alcalde ó sus Tenientes con una multa desde uno hasta cien reales de vellon, ó con algunos dias de arresto ó prision, segun las facultades que en esta parte les den los reglamentos vigentes, que se podrá redimir con uno ó mas jornales personales, segun juzgue el Sr. Alcalde; atendiéndose siempre al estado de pobreza y demas circunstancias de la persona, lugar, tiempo y modo como se ha ejecutado la contravencion para graduar la mayor ó menor pena y posibilidad de pagar la multa.

80. Si de una transgresion resultare daño ó perjuicio de tercero, á mas de satisfacer la multa se pagará á este por el transgresor la cantidad correspondiente para la debida indemnizacion, entendiendo en ello los señores Alcaldes.

81. Igualmente dispondrán estos si en lugar de pagar la multa el transgresor de alguno de los artículos del presente bando la ha de satisfacer la persona ó personas que están obligadas á responder de las acciones de otros con arreglo á las leyes vigentes.

82. Quedan sin fuerza ni vigor todos los bandos publicados hasta esta fecha, debiendo regir el presente hasta la publicacion de otro nuevo.

83. Finalmente quedan los Sres. Alcaldes autorizados, dando antes conocimiento al Ayuntamiento, para suspender los efectos de cualquiera de los artículos precedentes siempre que la necesidad del caso lo exija y no se oponga al bien público.

Consistorio de Palma á 12 de julio de 1836.=Ignacio Truyols.=Juan Mut.=Félix Campaner.=Gerónimo de Alemañy.= Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento.—Juan María Rosselló y y Gonzalez Not.° Srio.

—o—

En el dia de mañana de 11 á 12 de ella, en la casa consistorial de esta ciudad, se procederá á la subasta y remate de las casas números 3, y 4, de pertenencias de la suprimida casa de misioneros, sitas en la calle de las Teresas, á tenor del pliego de condiciones que para en poder de Damian Mercant. Palma 15 julio de 1836.=Pedro María Santaló.

Remitido.

Sr. editor: aunque tengo el honor de pertenecer al número de los electores, no soy de aquellos que han incluido en la candidatura al Sr. Landero, pero me honro con su amistad, y no puedo consentir á ley de buen amigo que corran sin contestacion las espresiones que le conciernen estampadas en el *Remitido* del Diario de ayer. Poco hace se ausentó de esta capital dejando gratos recuerdos á sus habitantes, y á toda la provincia, como liberal puro, como sabio jurisconsulto y como magistrado incorruptible, virtudes que debieran hacerle respetar, mayormente en medio de la desgracia.

Se la ha atraido su modo de ver, y no el espíritu de partido, ni ninguna pasion rencorosa que no abriga ciertamente su corazon bien nacido: sin duda su modo de ver inspirado por la inflexible severidad de sus principios. La opinion que emitió en el Estamento electivo, la cual le ha acarreado el reves y los sinsabores que hoy sufre, no es un delito, ni causa de esclusion de la candidatura; la prudencia que las circunstancias gobiernan en mil casos, podrá aconsejar que otros se le prefieran, al modo como en las últimas elecciones esclUyó al Sr. Martinez de la Rosa p, e., mientras que ahora se le vé figurar hasta entre los candidatos de la corte. Respetando las circunstancias ni aun nosotros le hubiéramos designado porque nunca conviene violentar los tiempos; pero desecharle porque era *acérrimo partidario del gefe de la pasada administracion*, y porque *podria esperarse que obrase con ciego resentimiento*, no. Ignoramos á punto fijo las relaciones que tendria el Sr. Landero con el ministro Mendizabal, mas tanto como ser su *partidario acérrimo*, tenemos datos para desmentirlo. El temor que se manifiesta si no se presentase exagerado seria razon mas plausible; á este recelo se le abulta con el adjetivo *ciego*, estremo á que nunca llevará sus pasiones el varon justo y esperimentado de quien hablamos. Ya se ve los hombres no son heroes por lo comun; sin embargo la vida pública del Sr. Landero y la ingenua nobleza de su carácter ofrecen gran copia de antecedentes y garantías por los cuales se pudiera esperar de él generosidad y patriotismo.

El articulista no le conoce; si le conociese como nosotros sabria que no tiene por que temer que *se alce imponente y magestuosa la gran mayoría sensata de los españoles, de aquellos á quienes no devora la sed de empleos y mando*. El Sr. Landero no es de este número, antes al contrario ha dado pruebas, antiguas y recientes, de que sabe sacrificar su fortuna en el altar de la patria. Conociérale el articulista y sabria que es de aquellos españoles que conservan la solidez, la gravedad, el decoro, la circunspeccion y la hidalguia de nuestro carácter nacional.=*Un amigo del Sr. Landero.*

IMPRENTA REAL.